FORMATO DE LAS NORMAS DEL *CODEX* SOBRE PRODUCTOS

Introducción

La finalidad de esta sección es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión del *Codex Alimentarius* cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En la estructura se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones de la estructura deberán rellenarse en una norma solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma internacional y el alimento de que se trate.

- Título de la Norma
- Ámbito de Aplicación
- Descripción
- Composición Esencial y Factores de Calidad
- Aditivos Alimentarios
- Contaminantes
- Higiene
- Pesos y Medidas
- Etiquetado
- Métodos de Análisis y Muestreo

Las disposiciones de las normas generales, códigos o directrices se incorporarán en las normas para productos mediante referencia únicamente, a menos que sea necesario hacerlo de otro modo.

Notas sobre los epígrafes

<u>Título de la norma</u>

El título de la norma deberá ser claro y lo más conciso posible. Por lo general, consistirá en el nombre común por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma, o en el caso de que ésta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda a todos.

Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

Ámbito de aplicación

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

Descripción

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos derivan y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

Composición esencial y factores de calidad

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir posibles fraudes.

Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos, pero esta información deberá figurar en un apéndice a la norma o en otro texto consultivo.

Aditivos alimentarios

Esta sección deberá contener una referencia general a las secciones correspondientes de la Norma General para los Aditivos Alimentarios y deberá formularse como sigue:

"[Clase funcional del aditivo alimentario] utilizado de acuerdo con los Cuadros 1 y 2 de la Norma General para los Aditivos Alimentarios en la categoría de alimentos x.x.x.x [nombre de la categoría de alimentos] o incluido en el Cuadro 3 de la

Norma General para los Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos es aceptable de conformidad con esta norma."

Las excepciones o adiciones a la Norma General para los Aditivos Alimentarios que son necesarias para su interpretación con respecto al producto en cuestión se justificarán plenamente y se limitarán todo lo posible. En los casos que sea necesario incorporar explícitamente aditivos alimentarios en una norma para productos, los nombres de los aditivos/clases funcionales permitidos y, cuando proceda, la cantidad máxima permitida en el alimento se prepararán de acuerdo con la orientación dada en la sección sobre aditivos alimentarios del texto referente a las Relaciones entre los Comités del *Codex* sobre Productos y los Comités sobre Asuntos Generales, y deberá figurar un cuadro que contenga la siguiente información:

"Número del SIN, nombre del aditivo, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg. agrupación por clases funcionales."

Esta sección llevará la siguiente referencia a las directrices para el uso de aromatizantes (CAC/GL 66-2008), según convenga:

"El aromatizante utilizado en productos regulados por esta norma cumplirá con las directrices para el uso de aromatizantes (CAC/GL 66-2008)."

En esta sección se incluirán también disposiciones para aromatizantes y coadyuvantes de elaboración.

Contaminantes

Esta sección deberá contener únicamente la siguiente referencia a la Norma General del *Codex* para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos, sin mencionar disposiciones específicas sobre los mismos:

"Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán cumplir con los niveles máximos de la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos (CODEX STAN 193-1995)."

Respecto de los residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios, si corresponde para los productos de que se trate, esta sección deberá contener una referencia de carácter general de la forma siguiente, sin hacer mencionar disposiciones específicas sobre residuos de plaguicidas y medicamentos veterinarios:

"Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente Norma deberán respetar los límites máximos de plaguicidas y/o medicamentos veterinarios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius."

Higiene

Esta sección deberá contener la siguiente referencia general a los Principios Generales de Higiene de los Alimentos, y los Principios y Directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para los alimentos, sin mencionar disposiciones específicas sobre higiene de los alimentos. "Se recomienda que los productos regulados por las disposiciones de la presente Norma se preparen de conformidad con las secciones apropiadas de los Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene."

"Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios y Directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos los alimentos (CAC/GL 21-1997)".

Deberá hacerse también referencia a los códigos de prácticas de higiene aplicables.

Pesos y medidas

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones no relativas al etiquetado referentes a pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del envase, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de muestreo y análisis. Los pesos y las medidas deberán expresarse en unidades del S.I. Cuando se trate de normas que contienen disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades del S.I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente parecidas, en otros sistemas de pesos y medidas.

Etiquetado

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma. Las disposiciones deberán incluirse por referencia a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados(CODEX STAN 1-1985).

En esta sección podrán incluirse también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión, siempre que dichas disposiciones puedan justificarse plenamente.

Normalmente deberá especificarse en cada norma del Codex sobre productos sólo la siguiente información:

- La declaración de que el producto deberá etiquetarse de conformidad con la Norma General para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CODEX STAN 1-1985).
- La denominación especificada del alimento.
- La indicación de la fecha y las instrucciones para el almacenamiento (únicamente si se aplica la exención contemplada en la sección 4.7.1 de la Norma General).

En caso de que el ámbito de aplicación de la Norma en cuestión no se limite a los alimentos preenvasados se podrá incluir una disposición sobre el etiquetado.

En tales casos la disposición puede especificar lo siguiente:

La información sobre…. (1) deberá proporcionarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote, y el nombre y la dirección del fabricante o envasador, deberán figurar en el envase.(2)

No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante o del envasador podrán ser sustituidos por una marca de identificación, siempre y cuando dicha marca sea claramente identificable con los documentos que lo acompañan.

Con respecto a la indicación de la fecha (*sección 4.7 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados*), si un comité del Codex sobre productos, en circunstancias excepcionales, determina una o más fechas diferentes de las definidas en la Norma General ya sea para sustituir o para acompañar la fecha de duración mínima, o por el contrario decide que no es necesario indicar fecha alguna, se incluirá una disposición pertinente.

<u>Métodos de análisis y muestreo</u>

En esta sección debería figurar el texto siguiente:

"Para comprobar el cumplimiento de esta norma, deberán utilizarse los métodos de análisis y planes de muestreo que figuran en los Métodos de análisis y muestreo recomendados (CODEX STAN 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta norma."

Los métodos de análisis y muestreo que se consideren necesarios deberían seleccionarse de conformidad con la guía que figura en la sección sobre métodos de análisis y muestreo en las Relaciones entre los Comités sobre Productos y los Comités de Asuntos Generales. Debería darse preferencia al establecimiento de criterios de rendimiento de conformidad con la guía establecida en los Criterios generales para la selección de métodos de análisis mediante el enfoque por criterios. Si, a juicio del Comité del *Codex* sobre

Métodos de Análisis y Toma de Muestras, se ha probado que dos o más métodos resultan equivalentes, estos podrían considerarse como alternativos.

(1) Los comités del Codex deberán decidir qué disposiciones han de incluirse.
(2) Los comités del Codex podrán decidir que es necesario proporcionar más información en el envase. En este sentido se deberá prestar especial atención a la necesidad de incluir en el envase instrucciones para el almacenamiento.